Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 8 DE JUNIO DE 2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2016-00177	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA.	Jesús Omar España Riascos	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2016-00182	Ejecutivo Singular	Gloria Rosas Realpe	Jorge Fernando Patiño Aizaga	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2016-00293	Ejecutivo Singular	Gladis del Carmen Benavides Ibarra	Víctor Hugo Escobar Conu	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2016-00414	Ejecutivo Singular	Álvaro José Cuaran Mejía	Carlos Alberto Muñoz	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2016-00569	Ejecutivo Singular	Banco Agrario	Omari Julieth Mora	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2016-00937	Ejecutivo Singular	Carlos Andrés Lucero Erazo	Margoth Ivania Hurtado y Romelia Irene Bucheli	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2017-00144	Ejecutivo Singular	Finandina S.A.	Aníbal Echeverri Molina	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2017-00690	Ejecutivo Singular	Ana María Bernal Arévalo	Reinerio Eugenio Caicedo Bravo	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2017-00792	Ejecutivo Singular	Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías	Jhon Jairo Paz Estrella y Teresa del Carmen Paz Estrella	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2017-00885	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías	José Aldemar Narváez Bastidas	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2018-00067	Ejecutivo Singular	Comercializadora Central de Plásticos y Señalización S.A.S.	Stephany Alexandra Arévalo Carvajal	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2018-00723	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer y Fondo Nacional de Garantías	Clara Anita Portilla Bárcenas	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2017-00260	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Lisbeth Marcela Santacruz	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2017-00513	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Oscar Julián Ortiz y Oscar Hernando Ortiz	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2018-00408	Ejecutivo Singular	Margarita Eugenia López Casanova	Anderson Javier Muyuy Vallejo y Viviana Andrea Quenoran Salazar	Aprueba liquiación de crédito	5/06/2020
2019-00189	Ejecutivo Singular	Leydi Gabriela Riascos Quiroz	Rosa Isaura Portilla Rodríguez	Termina Proceso por Pago total	5/06/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 8 de junio de 2020. Se desfija a las 3:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, junio 4 de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00513-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Oscar Julián Ortiz y Oscar Hernando Ortiz

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, sobre la mitad del valor de la obligación total, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, junio 4 de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00408-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Anderson Javier Muyuy Vallejo y Viviana Andrea Quenoran Salazar

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, sobre la mitad del valor de la obligación total, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00177-00
Demandante:	COACREMAT LTDA.
Demandado:	Jesús Omar España Riascos

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00182-00
Demandante:	Gloria Rosas Realpe
Demandado:	Jorge Fernando Patiño Aizaga

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIA

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00293-00
Demandante:	Gladis del Carmen Benavides Ibarra
Demandado:	Víctor Hugo Escobar Conu

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00414-00
Demandante:	Álvaro José Cuaran Mejía
Demandado:	Carlos Alberto Muñoz

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00569-00
Demandante:	Banco Agrario
Demandado:	Omari Julieth Mora

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00937-00
Demandante:	Carlos Andrés Lucero Erazo
Demandado:	Margoth Ivania Hurtado y Romelia Irene Bucheli

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00144-00
Demandante:	Finandina S.A.
Demandado:	Aníbal Echeverri Molina

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, junio 4 de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00260-00
Demandante:	Margarita Eugenia López Casanova
Demandado:	Lisbeth Marcela Santacruz

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, sobre la mitad del valor de la obligación total, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00690-00
Demandante:	Ana María Bernal Arévalo
Demandado:	Reinerio Eugenio Caicedo Bravo

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00792-00
Demandante:	Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Jhon Jairo Paz Estrella y Teresa del Carmen Paz Estrella

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00885-00
Demandante:	Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	José Aldemar Narváez Bastidas

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00067-00
Demandante:	Comercializadora Central de Plásticos y Señalización S.A.S.
Demandado:	Stephany Alexandra Arévalo Carvajal

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de junio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante facultado para recibir, conjuntamente con el apoderado de la parte ejecutada, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio cinco de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2019-00189-00
Demandante:	Leydi Gabriela Riascos Quiroz
Demandado:	Rosa Isaura Portilla Rodríguez

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante facultado para recibir de la parte demandante, conjuntamente con el apoderado judicial de la parte demandada ROSA ISAURA PORTILLA RODRÍGUEZ, mediante memorial radicado 22 de mayo de 2020, informan que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En cuanto a la renuncia de términos, siendo que no la invocan la parte demandante y la demandada, en su calidad de interesados en el proveído favorable, se despachará desfavorablemente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00189-00, propuesto por la señora LEYDI GABRIELA RIASCOS QUIROZ, en contra de la señora ROSA ISAURA PORTILLA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora ROSA ISAURA PORTILLA RODRÍGUEZ, distinguido con la matricula Inmobiliaria No. 240-67139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), comunicada a su dependencia mediante oficio JSPC No. 0695-2019 de 15 de mayo de 2019.

LÍBRESE atento oficio al señor Registrador dándole a conocer lo aquí dispuesto.

No habrá lugar a comunicar esta decisión a los señores Inspectores de Policía – Reparto, porque de conformidad con el parágrafo del articulo 206, deben abstenerse de cumplir comisiones impartidas por los jueces.

TERCERO.- SIN LUGAR a aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 4 de Junio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, sobre la mitad del crédito, sin que se formulara objeción alguna.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, cinco de junio de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00723-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer y Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Clara Anita Portilla Bárcenas

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, sobre la mitad del valor de la obligación total, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 8 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

MPR